

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Participa el General en Jefe del ejército del Norte que por consecuencia de la incesante persecucion que sufren los dispersos de las partidas carlistas han sido aprehendidos en los confines de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el cabecilla Timoteo, un titulado Capitan llamado Antrax y seis individuos mas.

Son 17 los presentados á indulto en Alava en el dia de ayer.

Se ha visto obligada á penetrar en Portugal, acosada por las tropas, una partida carlista que apareció en Quintanilla (Leon) hace unos dias, escapando siempre á la activa persecucion que se la ha hecho.

Las columnas en Cataluña persiguen á las facciones que andan por aquel distrito, yendo desanimadas, segun manifiestan algunos presentados que se han acogido á indulto en la provincia de Gerona.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En el distrito de las Provincias Vascongadas solo dan cuenta los telégra-

mas recibidos de haberse acogido á indulto en Alava en el dia de ayer 17 carlistas.

Con las facciones de Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, habiendo sido rechazado el cabecilla Tristany de Santa Coloma de Queralt por los habitantes, que le impidieron la entrada.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINICA.

CIRCULAR NUM. 686.

Justo Alonso Estrada, de las señas que á continuacion se expresan; habiendo cometido el homicidio de Pedro Blanco en una tierra próxima al convento de Fuentes, ambos vecinos de Aguilár de Campos; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado Justo, y en caso de ser hallado, lo pondrán á mi disposicion.

Valladolid 13 de Julio de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas del Justo.

Estatura 5 pies y una pulgada, delgado, con poca barba, pelo rubio, pecososo y de 23 años de edad: viste pantalón de paño con listas negras, chaqueta de idem alagartada, sombrero hongo color tabaco, mallorquinas de becerro.

TERCERA SECCION.

NUM. 647.

Don Gaspar Bajon, suplente del Juzgado municipal de esta villa de Valoria la Buena, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: que en

este Juzgado se ha promovido un interdicho por Ruperto Gonzalez de la Red, como marido de Feliciano Perez Neira, vecinos de San Martin de Valvení, para adquirir la posesion de una tierra en término de Olmos de Esgueva, cabida de una obrada, y linda al M. tierra de Sierra, hoy D. Diego Colon y Sierra, O. y P. otra de D. Mariano Perez Niño y N. camino que viene del Pozo, hoy conocido para Valladolid, y despues de varias diligencias se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto.

Por presentado con el mandamiento y certificado de que hace mérito, y constando de este y del testimonio fólío tres que Esteban Perez y su mujer Bernarda Diez eran dueños y poseedores de la tierra, cuya posesion se pretende: que segun el otro expediente fólío trece vuelto y catorce de estos autos, no aparece la finca indicada inscrita en el Registro de la Propiedad en favor de otra persona que la de Esteban Perez, lo cual demuestra que nadie la posee á título de dueño ni de usufructuario, vistos los expresados documentos, y los artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil dese á Ruperto Gonzalez de la Red, como marido de Feliciano Perez Neira, la posesion de la tierra que reclama, sin perjuicio de tercero, para lo cual se dá comision al Alguacil de este Juzgado y Escribano actuario, haciéndolo saber en su caso al colono ó colonos que en tal concepto la cultiven, para que reconozcan al nuevo poseedor, librando para que así tenga efecto el oportuno mandamiento. Lo mandó y firma el Sr. D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de Valoria la Buena á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos. =Doy fé: Luis Jaen y Hervás.—Ante mí: Maximino Alonso.

Dada dicha posesion con las formalidades legales y hecho saber al colono ó llevador de la finca D. Mariano Pe-

rez Niño, vecino de Olmos, he acordado en providencia de tres del corriente se publique el auto inserto por edictos que, uno se fijará en los sitios públicos de esta cabeza de partido y otro se insertará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valoria la Buena á seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos. =Gaspar Bajon.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

NUM. 559.

Norberto Delgado Bezos, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Doy fé: que en este Juzgado se ha recibido certificacion expedida por D. Sabas Conde, Escribano de Cámara habilitado de la Excm. Audiencia de Valladolid durante la enfermedad de D. Blas María Alonso, con fecha cinco del actual, en la que se halla inserto el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.

Resultando que por Manuel Moral Moratinos se ha solicitado que se le abone la mitad del tiempo que estuvo en prision durante la causa para el cumplimiento de los veinte meses y veintin dias de prision correccional á que fué condenado por sentencia de veintisiete de Febrero del año último.

Considerando que el Manuel Moral no se halla comprendido en ninguna de las excepciones que establece el Real decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, se declara á Manuel Moral Moratinos debe abonársele para el cumplimiento de la referida pena la mitad del tiempo que estuvo en prision sufrida, y para que tenga efecto librese la correspondiente certificacion al Juez municipal de Peñafiel, quien hecha la liquidacion de dias remita el oportuno testimonio por el conducto ordinario al Coman-

dante del presidio en donde se encuentra el Manuel Moral. Valladolid cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Gallifa.—Julian M. Pardo.—Frutos José Bauqueri.—José Fernandez.—Patricio Rodriguez Diaz.—Angel María Vela.—Manuel Gonzalez Basto.—El Relator, Lic. Tiburcio Moreno.—El Escribano de Cámara, Sabas Conde.

En su virtud se ha acordado practicar la liquidacion de la mitad del tiempo que estuvo preso el procesado Manuel Moral durante la sustanciacion de la causa, debiendo entenderse desde que se acordó la prision del mismo hasta que recayó sentencia en la Excm. Audiencia de este territorio mediante á que el tiempo que pendió del recurso de casacion, no es abonable porque fué desestimado como improcedente; resultando de dicha liquidacion abonables sesenta y un dias, mitad de los ciento veintidos que estuvo dicho procesado preso hasta que se dictó sentencia en la Sala de esta Audiencia. Para que conste lo firmo y signo en Peñafiel á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Norberto Delgado.

NUM. 674.

Don Manuel María Gonzalez, Juez municipal de Oropesa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Bueno y Rafino, vecino de Palazuelos, provincia de Valladolid, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia criminal, en vista á no ser suficientes los exhortos remitidos para su citacion por decirse se halla fuera de su pueblo segun resulta en autos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oropesa á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel María Gonzalez.

CUARTA SECCION.

NUM. 678.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 9 del actual núm. 191, se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta pública del papel necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1873, cuyo tenor literal es como sigue:

«Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1873.»

1.^a La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.^o de Enero de 1873 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido de papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo

consumo se considera en 20.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximum de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 2.700 de primera clase para los efectos de Aduanas y 11.000 resmas tambien de primera para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximum de 2.500.

2.^a Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 20.000 resmas que se consideran necesarias; las 9.000 que puedan pedirse, las 2.700 para las labores de Aduanas, las 11.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 45.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias, y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse postura á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.^a El papel deberá elaborarse en las Fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.^a El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada

su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.^a El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.^a Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.^a El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.^a El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De primera. Resmas.	De segunda. Resmas.	
<i>Para elaboraciones de la Direccion general de Rentas.</i>			
Del 1. ^o de Enero al 15 de Febrero.	8.000	13.000	21.000
Del 1. ^o de Marzo al 15 de Abril.	6.000	13.000	19.000
Del 1. ^o de Mayo al 30 de Junio.	6.000	"	6.000
	20.000	26.000	46.000
<i>Para elaboraciones de Aduanas.</i>			
Del 1. ^o de Enero al 15 de Febrero.	2.700	"	2.700
<i>Para elaboraciones de Ultramar.</i>			
Del 1. ^o de Enero al 15 de Febrero.	6.000	"	6.000
Del 1. ^o de Marzo al 15 de Abril.	5.000	"	5.000
	11.000	"	11.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.^a Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será

obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximum de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península, y 2.500 de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion

8.^a; pero sino fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ó otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.^a, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel, tres meses ántes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer, con arreglo á la condicion 8.^a ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.^a

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciario.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a de presente pliego.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero sino se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se delarase admisible, se oficiará por el Administrador

de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas; otra para la de Contabilidad, y la tercera en papel del sello 11.º, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion; pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion, que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el

contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contenciosa administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 23 del mes actual de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta, Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 17.000 pesetas para el lote de primera clase; 15.000 para el de segunda, y 32.000 para ambos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Peninsula con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que irá tomando nota el Actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la

instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 33.700 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 11.500 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1873, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

El de segunda clase á..... id..... id. (en letra.)

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 5 de Julio de 1872.=Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el pre-

sente pliego de condiciones.=Madrid 8 de Julio de 1872.=El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y personas que quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 12 de Julio de 1872.=Emilio Garcia.

QUINTA SECCION.

Num. 680.

Alcaldia constitucional de Nava del Rey.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir de base parra la derrama en el periodo de 1872 á 1873, queda expuesto al público en la Secretaría del municipio por término de ocho dias para que los contribuyentes examinen sus partidas y oir de agravios durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Nava del Rey 11 de Julio de 1872.=El Alcalde, Benigno Santos.

Num. 646.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 6 de Julio de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Enlosado para las aceras de las calles de Francos y del Sacramento.	28	»	»	»	»	»	28	»
Enlosado y adoquinado para idem en la calle de Francos.	109	75	»	»	»	»	109	75
Colocacion de una puerta en el reposo de la Casa Consistorial para oficina del Jurado.	17	50	27	37	»	»	44	87
Retejo de la casa-escuela del excolegio de doctrinos.	8	75	»	»	»	»	8	75
Reparacion del empedrado de la calle de Alfareros.	38	75	»	»	»	»	38	75
Barrido y limpieza de las calles de esta ciudad.	113	87	29	50	»	»	143	37
Quitar la arena de los paseos de las Moreras depositada por la última avenida del Pisuerga.	183	87	»	»	»	»	183	87
Huebras empleadas en el servicio de la limpieza de las calles de esta ciudad.	»	»	»	»	81	25	81	25
Trabajos de viveros y arbolado de paseos.	55	»	»	»	»	»	55	»
Totales..	555	49	56	87	81	25	693	61

Valladolid 8 de Julio de 1872.=El Contador, M. Nava.=V.º B.º=El Alcalde, M. Barrasa Diez.

Num. 646.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 29 de Junio de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Losa y sillarejo para las aceras de las calles de la Sierpe, Salvador, Francos y plazuela del Salvador.	»	»	804	03	»	»	804	03
Id. id. para id. de la calle del Sacramento.	»	»	316	17	»	»	316	17
Obra de la cerrajería hecha en la cárcel de Audiencia.	15	»	»	»	»	»	15	»
Reparacion del empedrado de la calle de Alfareros, en la semana que terminó el 22 de Junio último.	45	»	»	»	»	»	45	»
Trasporte de materiales para empedrados de calles, semana id.	»	»	»	»	33	»	33	»
Trabajos de vivero y arbolado de paseos en la semanas que terminaron los dias 1.º, 8, 15 y 22 y los dias 24 al 28 de Junio último.	281	41	3	50	»	»	284	91
Trasporte de arena para los paseos de las Moreras en los dias 20 al 25 de Mayo y 25 al 28 de Junio del corriente año.	»	»	»	»	99	»	99	»
Quitar la arena de los paseos de las Moreras, depositada por la última avenida del Pisuerga, semanas que terminaron el 22 y 29 de Junio último.	203	12	»	»	»	»	203	12
Reparacion de los paseos de las Moreras en la semana concluida el 25 de Mayo último.	106	87	11	07	»	»	117	94
Colocacion de una cañería de plomo para riego del arbolado de los paseos de las Moreras, en la semana que concluyó el dia 1.º de Junio último.	28	75	20	68	»	»	49	43
Reparacion de las cañerías de las fuentes de esta ciudad.	11	50	3	50	»	»	15	»
Apertura de dos huecos de puerta en el reposo de la Casa Consistorial.	13	12 ½	11	25	»	»	24	37 ½
Totales.	704	77 ½	1170	20	132	»	2006	97 ½

Valladolid 1.º de Julio de 1872.=El Contador, M. Nava.=V.º B.º=El Alcalde, M. Barrasa Diez.

ANUNCIO PARTICULAR

Sal de Imon y la Olmeda.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadaluajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurarse, que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de lo que hasta hoy se habia elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus Administradores, ó al Administrador central D. Cristóbal Espinal en Sigüenza.

Se vende una aceña situada en Tudela de Duero, apellidada Sopena,

perteneciente á los herederos de Esteban Divar, que funciona con dos piedras francesas modernas, limpia y cedazos. La persona que desee interesarse pasará en casa de Doña Ana Divar, calle de Santiago núm. 60, piso 3.º, en Valladolid.

TRASLADO.

El Notario D. Justo Melón Sanchez, ha trasladado su habitacion y estudio á la calle de Orates núm. 40, piso principal.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.